

Abril 12/50

Ley: a) que tiene como objeto poner a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, todo lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; y b) que dispone que los Coletores de Rentas Internas actúen como recaudadores y perceptores de las rentas e ingresos fiscales en sus jurisdicciones.

7 Piezas. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

12 ABR 1950

750

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle los anexos proyectos de ley; a) proyecto de ley que tiene como objeto poner a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, todo lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; y b) proyecto de ley que dispone que los Colectores de Rentas Internas actúen como recaudadores y perceptores de las rentas e ingresos fiscales en sus jurisdicciones.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

8/10707



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, todo lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones estará a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.

Art. 2.- Las atribuciones y deberes que la Ley No. 1306, del 10 de Diciembre de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6562, con la Nota aclaratoria publicada en la Gaceta Oficial No. 6565, la cual tiene fuerza de ley, modificada por la Ley No. 1591, del 6 de Diciembre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6719, pone a cargo del Director del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, corresponderán al Director General del Impuesto sobre la Renta.

Art. 3.- Todas las atribuciones y deberes relativos a la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que la Ley No. 1306, del 10 de Diciembre de 1946, pone a cargo de los Colectores de Rentas Internas, corresponderán a los Delegados del Impuesto sobre la Renta. Las atribuciones, deberes o facultades que la misma Ley pone a cargo u otorga a los funcionarios y empleados de Rentas Internas corresponderán a los funcionarios y empleados de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.

Art. 4.- La percepción del impuesto se efectuará en las Colecturías de Rentas Internas, para el ingreso de los valores en la Tesorería Nacional según los trámites establecidos.

Art. 5.- Para la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Dirección General del Impuesto sobre la Renta podrá usar de las facultades de verificación de las declaraciones y de fiscalización que le confieran la Ley de Im-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA Ord DEL 19 01
REGISTRADA en el Numero 5306
en el folio 15 de 15 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 15
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios infralínea
Ciudad Trujillo, R. D. 19 de 19

Ayudante de Secretarías.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO

Proyecto de ley que tiene como objeto poner a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, todo lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

PAG. 2.

puesto sobre la Renta y sus reglamentos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 67 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

~~Federico Nina hijo,~~

Porfirio Herrera

Rafael Cinebra Hernández.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Numero

5306

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

en el Folio de

W. J. Macías

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Con el propósito de unificar disposiciones que ya figuran en diversas leyes, y de consolidar la aplicación de normas ya establecidas, en forma fundamental, por la Ley de Hacienda vigente,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Corresponde a los Colectores de Rentas Internas actuar como recaudadores y perceptores de las rentas e ingresos fiscales en sus jurisdicciones, salvo en lo relativo: a) a los impuestos arancelarios; b) a otros impuestos cuya recaudación y percepción atribuyen a las Aduanas leyes especiales; c) a los impuestos fiscales que, por virtud de leyes especiales, recauda y perciben la Tesorería del Distrito de Santo Domingo y las Tesorerías Municipales; y d) a los ingresos que, por virtud de leyes especiales, recaudan y perciben determinados departamentos administrativos por suministros de servicios.

Párrafo.- En los casos de los apartados c) y d), sin embargo, se reputará que la recaudación y percepción se hace por cuenta de los Colectores de Rentas Internas de la jurisdicción correspondiente, donde el producto de la recaudación debe ser depositado.

Art. 2.- En lo relativo a la recaudación de los impuestos de la incumbencia del Director General de Rentas Internas, los Colectores de Rentas Internas actuarán bajo la dependencia de dicho funcionario; en lo relativo a la recaudación del impuesto sobre la renta, de los ingresos por operaciones con bienes nacionales y del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad, actuarán bajo la dependencia del Di-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretario

rector General del Impuesto sobre la Renta, del Director General de Bienes Nacionales y del Director General de la Cédula Personal de Identidad, respectivamente, y en todos los casos en que la aplicación de un impuesto fiscal o la recaudación de ingresos, de los no exceptuados en el artículo 1o. de esta ley, se haya atribuido o se atribuya a otro servicio que no sea uno de los ya indicados, los Colectores de Rentas Internas actuarán, en cuanto a la recaudación, bajo la dependencia del servicio de que se trate.

Art. 3.- El cobro compulsivo de las acreencias fiscales cuya recaudación corresponde según el artículo 1 a los Colectores de Rentas Internas, se reputa como una etapa de la recaudación, y estará a cargo de dichos Colectores.

Art. 4.- En todo lo relativo a los fondos que ya hayan recibido como resultado de la recaudación o del cobro compulsivo, o de las operaciones con bienes nacionales, o del pago de servicios, los Colectores de Rentas Internas se reputarán como perceptores, y en esta función, dependerán exclusivamente del Tesorero de la República, conforme a la Ley de Hacienda.

Art. 5.- Todo pago o depósito de valores que se haga a los Colectores de Rentas Internas, o destinado a los Colectores de Rentas Internas en los casos indicados en el párrafo del artículo 1 de esta ley, cuando sea por la suma de RD\$500.00 o más, se hará preferentemente en cheques certificados o cheques de gerencia expedidos por instituciones bancarias autorizadas, cuando estas instituciones estén representadas en el domicilio de los deudores o depositantes.

Art. 6.- La presente ley deroga o modifica toda otra disposición legal que le sea contraria. El Poder Ejecutivo tendrá facultad para dictar las medidas que sean necesarias para realizar el propósito de la presente ley, de acuerdo con lo anterior; y dichas medidas tendrán la misma fuerza que la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad



LEGISLATURA

DEL 1909

REGISTRADA con el Numero

5301

en el folio del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad de Santo Domingo, D. R.

de 19

W. M. ...

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO

Proyecto de ley que dispone que los Colectores de Rentas Internas actúen como recaudadores y perceptores de las rentas e ingresos fiscales en sus jurisdicciones.

PAG 3.

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 80 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

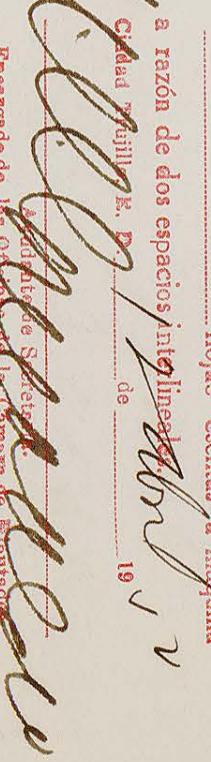
EL PRESIDENTE :


Federico Nino Nino


Porfirio Herrera


Rafael Cienbra Hernández.

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the word 'SECRETARIO']

REGISTRADA en el Numero 001
 del Libro Letra 5 DE 19
 de 13
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 13
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad de San Pedro de Macoris, D. R. de 13 de 19




Encargado de las Ordenanzas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo, D.S.D.
13 de abril de 1950.

Núm. 02239

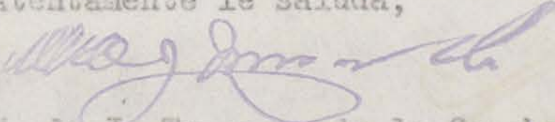
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 750 de fecha 12 del mes en curso, y de los anexos proyectos de ley: a) proyecto de ley que tiene como objeto poner a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, todo lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; y b) proyecto de ley que dispone que los Colectores de Rentas Internas actúen como recaudadores y perceptores de las rentas e ingresos fiscales en sus jurisdicciones.

Pláceme comunicarle que dichos proyectos de ley fueron aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha y los remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

6/1/0708

Ciudad Trujillo, D.S. D.
13 de abril de 1950.

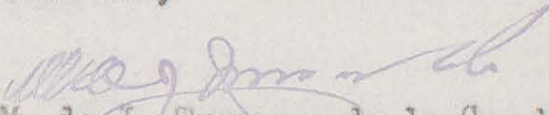
Núm. 02238

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobadas por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, las leyes: a) que tiene como objeto poner a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, todo lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; y b) que dispone que los Colectores de Rentas Internas actúen como recaudadores y perceptores de las rentas e ingresos fiscales en sus jurisdicciones.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

9/11/68



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, todo lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones estará a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.

Art. 2.- Las atribuciones y deberes que la Ley No. 1306, del 10 de Diciembre de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6562, con la Nota aclaratoria publicada en la Gaceta Oficial No. 6565, la cual tiene fuerza de ley, modificada por la Ley No. 1591, del 8 de Diciembre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6719, pone a cargo del Director del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, corresponderán al Director General del Impuesto sobre la Renta.

Art. 3.- Todas las atribuciones y deberes relativos a la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que la Ley No. 1306, del 10 de Diciembre de 1946, pone a cargo de los Colectores de Rentas Internas, corresponderán a los Delegados del Impuesto sobre la Renta. Las atribuciones, deberes o facultades que la misma Ley pone a cargo u otorga a los funcionarios y empleados de Rentas Internas corresponderán a los funcionarios y empleados de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.

Art. 4.- La percepción del impuesto se efectuará en las Colecturías de Rentas Internas, para el ingreso de los valores en la Tesorería Nacional según los trámites establecidos.

Art. 5.- Para la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Dirección General del Impuesto sobre la Renta podrá usar de las facultades de verificación de las declaraciones y de fiscalización que le confieran la Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reglamentos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que tiene como objeto poner a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, todo lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ASUNTO

PAG. 2.-

días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

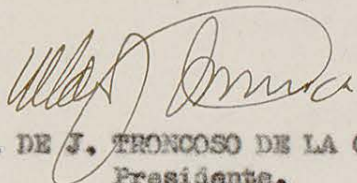
EL PRESIDENTE:

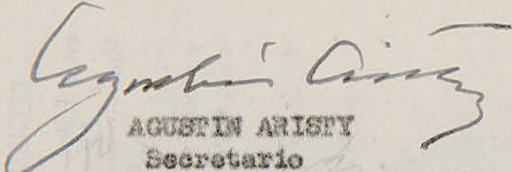
(Fdo) Porfirio Herrera.


LOS SECRETARIOS:

(Fdos) Federico Nina hijo,
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISPY
Secretario


GERMAN SORIANO
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional se reunió en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día...

ASUNTO

PAG.

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El Sr. [Nombre] (P) [Cargo]

El Sr. [Nombre] (P) [Cargo]

El Sr. [Nombre] (P) [Cargo]

[Firma]



11- LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 267
en el folio... del libro letra...
No. 53 de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 13 de Julio 1950
M. B. [Firma]
Jefe de los Expedientes del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Con el propósito de unificar disposiciones que ya figuran en diversas leyes, y de consolidar la aplicación de normas ya establecidas, en forma fundamental, por la Ley de Hacienda vigente,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Corresponde a los Colectores de Rentas Internas actuar como recaudadores y perceptores de las rentas e ingresos fiscales en sus jurisdicciones, salvo en lo relativo: a) a los impuestos arancelarios; b) a otros impuestos cuya recaudación y percepción atribuyen a las Aduanas leyes especiales; c) a los impuestos fiscales que, por virtud de leyes especiales, recaudan y perciben la Tesorería del Distrito de Santo Domingo y las Tesorerías Municipales; y d) a los ingresos que, por virtud de leyes especiales, recaudan y perciben determinados departamentos administrativos por suministros de servicios.

Párrafo.- En los casos de los apartados c) y d), sin embargo, se reputará que la recaudación y percepción se hace por cuenta de los Colectores de Rentas Internas de la jurisdicción correspondiente, donde el producto de la recaudación debe ser depositado.

Art. 2.- En lo relativo a la recaudación de los impuestos de la incumbencia del Director General de Rentas Internas, los Colectores de Rentas Internas actuarán bajo la dependencia de dicho funcionario; en lo relativo a la recaudación del impuesto sobre la renta, de los ingresos por operaciones con bienes nacionales y del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad, actuarán bajo la dependencia del Director General del Impuesto sobre la Renta, del Director General de Bienes Nacionales y del Director General de la Cédula Personal de Identidad, respectivamente, y en todos los casos en que la aplicación de un impuesto fiscal o la recaudación de ingresos, de los no exceptuados en el artículo 1o. de esta ley, se haya atribuido o se atribuya a otro servicio que no sea uno de los ya indicados, los Colectores de Rentas Internas actuarán, en cuanto a la recaudación, bajo la dependencia del servicio de que se trate.

Art. 3.- El cobro compulsivo de las acreencias fiscales cuya recaudación corresponde según el artículo 1 a los Colectores de Rentas Internas, se reputa como una etapa de la recaudación, y estará a cargo de dichos Colectores.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que dispone que los Colectores de Rentas Internas actúen como recaudadores y perceptores de las rentas e ingresos fiscales en sus jurisdicciones.-

ASUNTO

PAG.

2.-

Art. 4.- En todo lo relativo a los fondos que ya hayan recibido como resultado de la recaudación o del cobro compulsivo, o de las operaciones con bienes nacionales, o del pago de servicios, los Colectores de Rentas Internas se reputarán como perceptores, y en esta función, dependerán exclusivamente del Tesorero de la República, conforme a la Ley de Hacienda.

Art. 5.- Todo pago o depósito de valores que se haga a los Colectores de Rentas Internas, o destinado a los Colectores de Rentas Internas en los casos indicados en el párrafo del artículo 1 de esta ley, cuando sea por la suma de RD\$500.00 o más, se hará preferentemente en cheques certificados o cheques de gerencia expedidos por instituciones bancarias autorizadas, cuando estas instituciones estén representadas en el domicilio de los deudores o depositantes.

Art. 6.- La presente ley deroga o modifica toda otra disposición legal que le sea contraria. El Poder Ejecutivo tendrá facultad para dictar las medidas que sean necesarias para realizar el propósito de la presente ley, de acuerdo con lo anterior; y dichas medidas tendrán la misma fuerza que la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Edo) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Edos) Federico Nina hijo,
Rafael Cinebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distri-

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que declara de utilidad pública...

PAG.

ASUNTO

Art. 1.º - En todo lo relativo a las fincas que ya hayan resultado...
de la inscripción a tal efecto...
del pago de contribuciones...
y en caso de duda, según el criterio de la ley...
la ley de Inscripción.
Art. 2.º - Toda ley o decreto de utilidad pública que se promulgue...
deberá ser sancionada por el Poder Ejecutivo...
previamente a la inscripción...
de las fincas o de las personas.
Art. 3.º - La presente ley entrará en vigencia...
desde el día de su promulgación...
y no se aplicará retroactivamente...
a las fincas o personas que ya hubieran sido inscritas...
antes de la promulgación de la presente ley.
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, día...
veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario General
(Firma)

11.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 766
en el folio 52 del libro letra D
y Decretos votados por el Senado
Y copias de...
escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
CARRILLO TRUJILLO, 13 de abril 1950
Jefe de las Oficinas del Senado



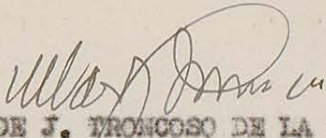
CONGRESO NACIONAL

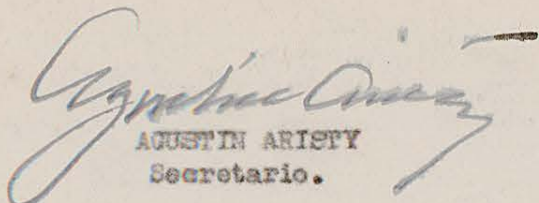
Proyecto de ley que dispone que los Colectores de Rentas Internas actuen como recaudadores y perceptores de las rentas e ingresos fiscales en sus jurisdicciones.-

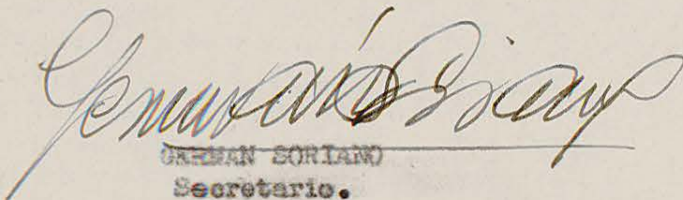
ASUNTO

PAG. 3.-

to de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISPÍ
Secretario.


GREGORIO SORIANO
Secretario.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11906

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de abril de 1950.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su oficio #2238, de fecha 13 de abril en curso, así como de las leyes enviadas anexas, en virtud de las cuales se pone a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, todo lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y disponiendo que los Colectores de Rentas Internas actúen como recaudadores y perceptores de las rentas e ingresos fiscales en sus jurisdicciones, y significarle que las mismas han sido registradas con los números 2346 y 2347, respectivamente, y promulgadas en fecha de hoy.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/jec.

8/1/11/69